



# Curso 2010

Camino. Viejo de Simancas, km 4,5  
Apdo. 476  
47080 VALLADOLID  
Telf.: 983 23 55 06  
Fax: 983 22 48 69  
e-mail: oposicio@inea.uva.es

## TEMA 6

### LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA REFORMA DE LA PAC.- SECTOR AGRICOLA

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

#### 2.-LA APLICACIÓN EN EL SECTOR AGRICOLA

- 2.1.- CEREALES Y OLEAGINOSAS
- 2.2.- PROTEGAGINOSAS
- 2.3.- RETIRADA DE TIERRAS
- 2.4.- FORRAJES
- 2.5.- CULTIVOS ENERGETICOS
- 2.6.- ACEITE DE OLIVA
- 2.7.- TABACO
- 2.8.- LUPULO

#### 3.- SITUACION EN ESPAÑA Y EN CASTILLA Y LEON

#### 1.- INTRODUCCION

TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS  
OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

La Reforma de la Política Agraria Común (PAC) de 2003 supuso un cambio conceptual de esta política, con un desmantelamiento de los mecanismos que la habían conformado tradicionalmente. La nueva política agraria asume los principios de liberalización comercial y desregulación de la producción agraria, en un marco en el que la Unión Europea quiere desempeñar el papel de actor global en el mundo. Esta Reforma plantea una reducción adicional del precio de algunos productos agrarios (especialmente leche y arroz), siguiendo la estela de la Reforma de la Agenda 2000, en línea con el objetivo de una mayor apertura comercial de la Unión para posibilitar los acuerdos comerciales en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En cuanto a los nuevos mecanismos que esta reforma introdujo en la política de mercados o primer pilar de la PAC destacamos:

- \* **El Pago Único por Explotación** sobre la base 2000 - 2002 o disociación de las ayudas respecto a la producción con la opción para los Estados Miembros de mantener ciertas opciones de desacoplamiento parcial de las ayudas originales.
  
- \* **La condicionalidad** de las ayudas directas al cumplimiento de determinados requisitos medioambientales y legales.
  
- \* **La modulación** o reducción de los importes de las ayudas percibidas, a fin de reforzar el presupuesto de desarrollo rural.

Todo ello en el marco de los principios de disciplina presupuestaria que garantiza el cumplimiento del estricto marco financiero anual de la Unión ampliada y flexibilidad en la aplicación de la política agraria, que significa una política agraria mucho menos común y homogénea. Para algunos esto supone un riesgo cierto de renacionalización de la política agraria.

La finalidad de esta ayuda desacoplada es la de compensar las rentas de los agricultores para que estos produzcan exclusivamente en función de las alternativas y opciones del mercado.

Para tratar de evitar el riesgo de abandono de la producción de importantes superficies se adoptaron medidas preventivas de acoplamiento parcial de determinadas ayudas, para permitir el mantenimiento de la actividad productiva del territorio español. Sin embargo, como veremos posteriormente, el nuevo reglamento comunitario que establece las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común, el Reglamento (CE) 73/2009, señala que debe simplificarse el funcionamiento del régimen de pago único y que debe ampliarse la disociación de la ayuda directa con la integración, a partir de 2010, en el régimen de pago único de la mayoría de las ayudas que actualmente se conceden total o parcialmente acopladas a la producción.

Los ajustes propuestos en la Reforma intermedia tienen como objetivos:

- Incremento de la competitividad de la agricultura europea
- Promoción de una agricultura sostenible y orientada al mercado
- Fortalecimiento de la seguridad alimentaria, mejora de la calidad y la protección de las indicaciones geográficas y métodos particulares de producción.
- Mantenimiento de un nivel de rentas adecuado a la comunidad agraria
- Potenciación del desarrollo rural, con una notable preocupación por la conservación del medio ambiente y del paisaje.

Modelo español de aplicación de la reforma del 2003. Durante el debate del documento de reflexión y de la propuesta concreta de Reglamentos, España mantuvo una posición activa y crítica, aportando datos sobre las posibles repercusiones que esta reforma (desacoplamiento total de las ayudas)

podía tener sobre la agricultura española: la propuesta inicial implicaba serios riesgos de abandono de la actividad agraria y la deslocalización de producciones en zonas muy importantes del territorio nacional, además la agricultura española es muy vulnerable al cambio propuesto motivado por el alto número de agricultores a tiempo parcial con ingresos no agrarios, por el envejecimiento de una parte importante de la población agraria y por la existencia, también, de un segmento notable de grandes explotaciones en las que el interés económico directo podía no coincidir con los objetivos de la política agraria.

Por otra parte, se argumentaba que la concesión de las ayudas sobre la base de las ayudas percibidas durante el periodo de referencia, sin compromisos de producción podía, con el paso del tiempo, erosionar la valoración de la PAC por la sociedad.

En consecuencia con los anteriores criterios, en España se concibió la aplicación de la Reforma como un modelo en el que las ayudas se mantuvieran lo más acopladas posibles, permitiendo articular el mantenimiento de la actividad productiva en las grandes zonas del territorio español y especialmente de las grandes alternativas que concurren en el mismo (cultivos herbáceos, ganado ovino y ganadería extensiva). Igualmente, ante la fragilidad de la agricultura española en las zonas desfavorecidas, se concibió la aplicación del Art. 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, que permite una retención global de las ayudas directas de la totalidad de los sectores incluidos en el Régimen de Pago Único, para la articulación de un programa en dichas zonas que garantizará el mantenimiento del tejido económico y social a través de un estímulo a la continuidad de la actividad productiva, de la ocupación y permanencia en el territorio y de protección, por consiguiente, del medio ambiente correspondiente.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Agricultura y las Comunidades Autónomas adoptaron en la Conferencia Sectorial de Agricultura de 20 de diciembre de 2004 las modalidades de aplicación de la Reforma de la PAC en España:

- ✓ Aplicar el nuevo sistema para el año 2006

- ✓ Excluir del Régimen de Pago Único (RPU) la ayuda a las semillas
- ✓ Excluir del Régimen de Pago Único los pagos directos en las Islas Canarias
- ✓ Aplicación del Régimen de Pago Único en todo el territorio a escala nacional, tanto del RPU propiamente dicho, como de los regímenes parcialmente acoplados a los que se puede optar.
- ✓ Aplicación del Régimen de Pago Único en base al modelo histórico, es decir, el valor de los derechos se basa en el nivel de ayuda que venían recibiendo individualmente los agricultores en el periodo de referencia.

### **EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**

El sistema de pago único por explotación se empezó a aplicar en el Estado Español a partir del 1 de enero de 2006, aunque la gran mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea lo empezaron a aplicar desde el 1 de enero de 2005.

El régimen de pago único vino a sustituir a las ayudas directas a la explotación y el nuevo sistema de ayudas está desligado o desacoplado (en mayor o menor medida) de la producción, es decir, permite cobrar las ayudas sin producción, requisito hasta ahora necesario para poder percibir las mismas.

Para cobrar los derechos de pago único, el agricultor debe ejercerlos en una superficie equivalente a la que dio lugar a los derechos correspondientes, que ha de mantener en buenas condiciones agrarias y cumplir con los demás requisitos de condicionalidad, pero su cobro no está vinculado a ninguna actividad económica. Se cobrará la media de las ayudas percibidas en el periodo de referencia (mochila histórica).

Este sistema establece un pago único por explotación (“importe de referencia”) basado en la media del periodo de referencia aplicable en cada caso. En cada Estado Miembro la suma de los importes de referencia no podrá ser superior a un límite máximo nacional. Este límite, en el caso español, es de 4.858 M€ en 2009, según el Anexo VIII del Reglamento (CE) 73/2009. El Reglamento permite excluir de este sistema a las regiones ultra periféricas. En el caso español el régimen de pago único no se aplicará en las Islas Canarias.

En este Pago Único se incluyen los siguientes sectores:

- ✓ *SECTORES AGRÍCOLAS*: Cultivos herbáceos y fécula de patata, trigo duro, leguminosas grano, forrajes desecados, patata para fécula, arroz, algodón, aceite de oliva, tabaco, lúpulo, remolacha azucarera y caña de azúcar, frutas y hortalizas (cítricos para transformación, melocotones, ciruelas pasas, higos secos, peras williams y rocha, tomates para transformación, uvas pasas, moscatel) y elaboración de mosto no destinado a vinificación.
- ✓ *SECTORES GANADEROS*: Vacuno carne, ovino, leche (ayudas directas: prima láctea y pagos adicionales)

Los elementos más importantes de este mecanismo son los siguientes:

El pago único por explotación se calcula sobre la base del importe percibido en concepto de ayudas directas durante un período de referencia que son, con carácter general, los años 2000, 2001 y 2002. No obstante existen algunas excepciones, como:

- Lino textil y cáñamo .- años 2001 y 2002
- Aceite de oliva.- de la campaña 99/00 a la 02/03
- Prima láctea y su pago adicional.- cuota disponible a 31/ marzo /06
- Remolacha azucarera.- campañas 2004/2005 y 2005/2006
- Caña de azúcar.- campañas 2003/2004 y 2004/2005

- En cítricos las plantaciones existentes a 30 de septiembre de 2006.  
En melocotones de carne amarilla aptos para transformación, en adelante melocotones, y peras Williams y Rocha, en adelante peras, las campañas 2003- 2004, 2005-2006 y 2006-2007.  
En ciruelas pasas de Ente, en adelante ciruelas pasas, las campañas 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007.  
En higos secos las campañas 2003-2004, 2005- 2006 y 2006-2007.  
En uvas Moscatel para pasificado, en adelante uvas pasas, las campañas 2004-2005, 2005-2006 y 2006- 2007.  
En tomates para transformación las campañas 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007.
- Elaboración de mosto no destinado a vinificación las campañas 2005-2006 y 2006-2007.

El **importe de referencia** correspondiente a cada productor se calcula como la media trienal de las ayudas percibidas por los distintos regímenes de ayuda en el periodo de referencia.

La **superficie de referencia** es la media de todas las superficies declaradas en la PAC en el periodo de referencia, incluida la superficie forrajera de las ayudas ganaderas. Esta superficie de referencia es equivalente al número de derechos. El valor inicial de cada derecho se obtiene de dividir la media de todos los importes recibidos estos años entre el número de derechos asignados.

El **importe de cada derecho** es el importe de referencia total corregido dividido entre el número de derechos. El importe de referencia total correspondiente a cada agricultor puede reducirse por los siguientes conceptos:

- Provisión de la Reserva Nacional. El Reglamento 1782/2003 establecía que los Estados Miembros podían reducir hasta en un 3% el importe de referencia de cada agricultor para

contribuir a la creación de la Reserva Nacional. En el caso de España el porcentaje que se ha aplicado es el 2,3%

- Si la suma de los importes de referencia superan el límite máximo nacional indicado en el Anexo VIII Reglamento (CE) 73/2009.
- Modulación
- Artículo 69: El artículo 69 del Reglamento 1782/2003, establece que los Estados miembros pueden deducir entre un 0 y un 10% del límite máximo nacional de los pagos desacoplados con el fin de fomentar tipos específicos de producción agraria, importantes desde el punto de vista de la protección del medio ambiente y la calidad y comercialización de los productos agrícolas. Este porcentaje se deducirá del tramo de vinculación parcial cuando exista.

Para el año 2009 este artículo 69 sigue vigente pero a partir del año 2010 pasará a aplicarse el artículo 68 del Reglamento 73/2009.

Los derechos de pago único que se asignen a un agricultor se pueden clasificar:

- En función de sus características:
  - **Derechos normales:** son los derechos que, como norma general, tendrán la mayoría de los agricultores. Son los obtenidos por los agricultores/ganaderos en base a los pagos directos recibidos en el período de referencia por algún régimen de ayuda en el cual sea necesario declarar superficies en su solicitud de ayuda. Resultan de dividir la media de los importes percibidos por un agricultor en el periodo de referencia entre la media trienal de hectáreas que generaron dichos importes.
  - **Derechos de retirada,** los obtenidos por los agricultores/ganaderos que en el período de referencia estuvieron obligados a retirar de la producción una parte de las tierras de su

TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS

OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

explotación. El cálculo de estos derechos de retirada se hacen de la misma forma que los derechos normales, pero considerando las superficies determinadas e importes percibidos por retirada obligatoria durante el periodo de referencia.

***A partir del año 2009 los derechos de retirada pasarán a considerarse normales al haberse eliminado con el acuerdo del chequeo médico del PAC el requisito de retirada de tierras.***

- ***Derechos especiales***, que son los derechos que se van a asignar a los agricultores que durante el periodo de referencia percibieron pagos en concepto de los regímenes de ayuda siguientes: prima por sacrificio, prima por vaca nodriza, prima especial al bovino macho y pago adicional de vacuno en explotaciones con menos de 15 Unidades de Ganado Mayor (UGM), prima al ovino-caprino y pago adicional de ovino-caprino y prima láctea y pagos adicionales al sector lácteo. A estos agricultores, cuando su explotación no hubiera dispuesto de hectáreas durante el periodo de referencia y cuando disponiendo de ellas, el valor del derecho calculado como el cociente del importe de referencia entre la medida trienal de hectáreas alcance un valor superior a 5.000 euros, se les asignará un derecho especial de importe máximo 5.000 euros. Este derecho especial tiene la particularidad de poder justificarse con superficie, como los derechos ordinarios, o con el mantenimiento de la actividad ganadera del periodo de referencia al menos hasta el 50 % de la carga ganadera media mantenida en dicho periodo.
- En función de su origen:
  - ***Derechos procedentes de la asignación inicial***. Aquellos que se asignan a los agricultores que obtuvieron pagos en el período de referencia tras la resolución de la asignación definitiva de derechos.
  - ***Derechos procedentes de la reserva nacional***. Aquellos que se asignan a los agricultores que solicitan derechos de la reserva.

## **Desacoplamiento parcial**

En el Estado Español se alcanzó un compromiso para la aplicación de la modalidad de desacoplamiento parcial que permite el Reglamento 1782/2003. Se decidió hacer un uso pleno de esta posibilidad con el fin de mantener las ayudas lo más “acopladas” posible, con la finalidad de lograr el mantenimiento de la actividad en el medio rural.

### **1. Cultivos Herbáceos**

Se ha elegido la opción de mantener acopladas el 25% de las ayudas por hectárea. Paralelamente se incluye la flexibilización de las condiciones de producción, revisando los índices de barbecho y la retirada voluntaria para no perjudicar a aquellas zonas con bajos rendimientos u otras limitaciones.

### **2. Ovino y caprino**

Se establece el mantenimiento acoplado del 50% de las primas.

### **3. Carne de vacuno**

Se mantiene acoplado el 100% de la prima a la vaca nodriza y la prima nacional complementaria, el 100% de la prima al sacrificio de los terneros y el 40% de la prima al sacrificio de animales adultos.

El resto de primas (especial al vacuno macho, extensificación, pagos adicionales) quedará totalmente desacoplado, salvo el porcentaje establecido en aplicación del artículo 69, que en el caso del ganado bovino es de un 7%.

### **4. Sector lácteo**

En el sector lácteo, el desacoplamiento será el 100%, salvo el porcentaje establecido en aplicación del artículo 69, que en el caso de este sector es de un 10%.

### **5. Lúpulo**

Se ha decidido desacoplar completamente el 100% de las ayudas

## **6. Olivar**

Se contempla un 93,61% de los pagos desacoplados; para los agricultores cuyo número de hectáreas SIG oleícola sea inferior a 0,3 dicho coeficiente será del 100%.

Para el reparto del pago acoplado (un total de 103 M€) se establecerán 5 categorías de olivar.

## **7. Arroz**

Se mantiene una ayuda acoplada al arroz de 476,25 €/Ha, con una superficie máxima de 104.973 Ha asignando a las Comunidades Autónomas una superficie base.

## **8. Algodón**

Desaparece la ayuda al desmontado que hasta ahora cobraban las industrias y se instaura una ayuda específica por hectárea admisible, cosechada bajo las condiciones normales de cultivo. La ayuda será de 1.400 euros por hectárea de algodón para una superficie nacional de 48.000 hectáreas.

Se incluye dentro del pago único una ayuda de 1.509 €/Ha que, tras la reducción de un 10% en aplicación del artículo 69, se queda en 1358 €/Ha.

## **9. Forrajes desecados**

En el sector de forrajes desecados, la ayuda a los agricultores estará desacoplada, integrándose, en consecuencia, en el pago único por explotación. La ayuda a la industria se concederá como ayuda específica por un importe de 33 €/tn, igual para los forrajes deshidratados que para los secados al sol.

## **10. Tabaco**

Hasta el año 2010 continuará habiendo una prima a la producción de tabaco, cuyo importe será el 57% del que había hasta ahora. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará los importes unitarios iniciales de las ayudas, antes del 15 de marzo del año de la cosecha; el importe unitario final de las ayudas por grupos de variedades lo fijará en los 15 días laborables siguientes al día en el que todo el tabaco de la cosecha en curso haya sido

entregado, verificando que el montante total de la ayuda solicitada para el conjunto de las variedades no excede el límite nacional.

Las ayudas a pagar a los agricultores se calcularán en base al peso de la hoja de tabaco de la variedad o grupo de variedades correspondientes al mínimo de calidad requerida y aceptada por la empresa de primera transformación.

El resto de la ayuda se integra dentro del pago único, descontando el 5% en aplicación del artículo 69.

### **11. Frutas y hortalizas**

El Reglamento 1182/2007 introdujo dentro del régimen de pago único las ayudas a la transformación de determinadas frutas y hortalizas. En el caso de España los porcentajes de integración dentro de régimen de pago único son:

Tomate para transformación.....	50%
Cítricos para transformación, melocotones, peras williams y rocha, ciruelas pasas, higos secos .....	100%
Uvas pasas, moscatel.....	100%

Para los tomate de transformación, durante los años 2008, 2009 y 2010 se mantendrá acoplado a la producción el 50 por ciento del presupuesto establecido en el apartado 3 del artículo 68 ter del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, lo que supone un total de 28.116.500 euros. Durante los años 2008 y 2009, para los cítricos para transformación, se mantendrá acoplado a la producción el 100 por cien del presupuesto correspondiente a cítricos.

Como hemos dicho al principio del tema una de las novedades más importantes del Reglamento (CE) 73/2009 es la integración progresiva en el régimen del pago único de aquellas ayudas total o parcialmente acopladas a la producción. En el sector agrícola la aplicación será la siguiente:

- Obligatoria a partir del primero de enero de 2010: Cultivos herbáceos, trigo duro, aceite de oliva y lúpulo.

- Obligatoria a partir del inicio de la campaña 2012: Forrajes desecados, fécula de patata, lino y cáñamo.
- Voluntaria, pero con la fecha límite del 1 de enero de 2012: Ayudas al vacuno excepto vaca nodriza, arroz, frutos de cáscara, semillas, proteaginosas y ayudas a los agricultores de patata para fécula.
- Voluntaria para frutas y hortalizas: Los EEMM pueden adelantar o reducir el acoplamiento temporal permitido en la reforma de frutas y hortalizas (tomate, cítricos).

## **2.- APLICACIÓN EN EL SECTOR AGRÍCOLA**

### **2.1.- PAGOS POR SUPERFICIE DE CULTIVOS HERBÁCEOS**

En Junio de 2003 el Consejo de Ministros de la UE acordó una Reforma de la Política Agraria Común que fue mucho más allá de lo que podía esperarse y que profundizaba en las directrices establecidas en la Agenda 2000. En la Reglamentación establecida fue fundamental el Reglamento (CE) Nº 1782/2003 de carácter horizontal al establecer disposiciones comunes de aplicación a los regímenes de ayuda directa de la Política Agraria Común e instaurar determinados regímenes de ayuda a los agricultores. Al mismo tiempo, se modificaron disposiciones que afectaban a diferentes organizaciones comunes de mercado (O.C.M), que en el caso de los cereales se recogieron en el Reglamento (CE) Nº 1784/2003, posteriormente derogado por el REGLAMENTO (CE) 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

Los cultivos incluidos en este gran grupo de cultivos herbáceos son:

- \*.- Cereales (excepto el arroz)
- \*.- Oleaginosas (girasol, colza, soja y nabina)
- \*.- Proteaginosas (altramuz, guisantes, habas y haboncillos)
- \*.- Lino oleaginoso, lino textil, cáñamo y tierras de retirada

## **A.- CEREALES**

Con reforma del año 2003, a partir de la campaña de comercialización 2006-2007, sólo el 25% de la ayuda directa (63€/tn) sigue acoplado. El resto pasa a formar parte del sistema de pago único por explotación.

Para la parte acoplada, se establecen reducciones proporcionales en el pago en caso de que superen el número total de hectáreas de las superficies de base nacionales o regionales; en el caso de Castilla y León las Superficies Máximas Garantizadas son: 2.431.304 Has de secano, 246.229 Has de regadío total y 85.242 Has de maíz.

No se considerarán admisibles para el pago acoplado a los cultivos herbáceos las superficies que, a fecha 28 de marzo de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas,

Desaparece el concepto de retirada de tierras obligatoria como un porcentaje de la superficie que se siembre y se asimila con los derechos de retirada a efectos del pago único. En consecuencia, los agricultores debían retirar de la producción las hectáreas admisibles que fueran necesarias a efectos de justificar los derechos de retirada. Sin embargo, con el Reglamento (CE) 73/2009 desaparece esta obligación y se igualan las condiciones de utilización de la hectáreas admisibles para cobrar los derechos de retirada a las que deben cumplir las hectáreas admisibles para cobrar los derechos normales.

Continúa existiendo la retirada voluntaria.

### ***A.1. Suplemento al pago de trigo duro y ayuda especial al trigo duro***

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León tienen la consideración de zonas tradicionales de producción de trigo duro las provincias de Burgos, Salamanca y Zamora con unas superficies máximas garantizadas de 6.878, 405 y 705 hectáreas, respectivamente (en España la Superficie Máxima Garantizada es de 594.000 Has). En dichas zonas los productores podrán optar al suplemento del pago por superficie al trigo duro y a la prima específica a la calidad de trigo duro.

Para beneficiarse del suplemento de pago por superficie al trigo duro y/o de la prima a la calidad, las superficies deberán estar situadas en las regiones tradicionales y será obligatorio utilizar al menos las dosis de siembra establecida (150 Kg./ha en secano y 220 Kg./ha en regadío).

Los agricultores que opten al suplemento de pago por superficie deberán:

- a) Recibir el correspondiente pago por superficie como cereal.
- b) Utilizar en la siembra únicamente semilla certificada.

cultivo	Dosis (Kg./ha)	
	secano	regadío
girasol	2,5	4,5
colza	5	5
soja	-	90

Los agricultores que soliciten la prima específica a la calidad deberán:

- a) Recibir el correspondiente pago por superficie como cereal.
- b) Utilizar en las siembras únicamente semilla certificada de variedades que cumplan los requisitos establecidos.

El importe del suplemento del pago por superficie es 285 €/Ha, estando desacoplado al 75% (Importe ayuda acoplada = 71,25 €/Ha), y el importe de la prima específica a la calidad es de 40 €/Ha, estando acoplado al 100%.

## **B.-OLEAGINOSAS Y PROTEAGINOSAS**

Estos cultivos se integran dentro del pago por superficie de los cultivos herbáceos, por lo que, con la nueva reforma, sólo el 25% sigue acoplado. El resto pasa a formar parte del sistema de pago único por explotación.

Para poder optar a los pagos por superficies de oleaginosas, los productores deberán utilizar en las siembras semilla certificada en dosis

## **TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS**

OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

acordes con las prácticas tradicionales de la zona en que radiquen las parcelas de oleaginosas.

### **Prima a las proteaginosas**

Complementariamente al pago por superficie de cultivos herbáceos, los siguientes cultivos pueden optar a una prima a las proteaginosas acoplada a la producción:

- Guisantes
- Habas
- Altramuces dulces
- Haboncillos

El importe ascenderá a 55,57 euros por hectárea de cultivo de proteaginosas cosechadas después de la fase de maduración lechosa. Se establece una superficie máxima garantizada de 1.648.000 ha para la UE que podrá beneficiarse de la ayuda. Se establecerán reducciones proporcionales en el pago en caso de que se supere el número total de hectáreas.

### ***C.- LINO TEXTIL Y CÁÑAMO DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE FIBRA.***

Los requisitos para cobrar la parte acoplada de la ayuda son:

- Utilizar en las siembras las dosis mínimas. En el caso del cáñamo deberá ser semilla certificada.

Lino textil 100 Kg./Ha seco

120 Kg/Ha regadío

Cáñamo 40 Kg./Ha seco

50 Kg/Ha regadío

- Presentar antes del 16 de septiembre los contratos establecidos.
- Diferenciar las parcelas de cáñamo según las variedades utilizadas.

**TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS**

OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## **D.- RETIRADA DE TIERRAS Y BARBECHO**

A partir de la campaña 2006/2007, el régimen de retirada de tierras pasa a formar parte del régimen del pago único, por lo que cualquier pago se dará de acuerdo con los derechos de ayuda por retirada de tierras de la producción.

Los agricultores que soliciten alguno de los pagos acoplados por superficie, podrán retirar un porcentaje de la superficie por la que hayan presentado una solicitud de pago por superficies de cultivos herbáceos en concepto de **retirada voluntaria** (en la campaña de comercialización 2009/2010, hasta el 50%). Las parcelas declaradas de retirada voluntaria deben permanecer sin cultivar y sin ser utilizadas para ningún otro aprovechamiento agrario al menos desde el 15 de enero al 31 de agosto de 2009.

Se permite realizar un porcentaje mayor de retirada voluntaria con el límite máximo correspondiente a una superficie retirada que no supere la destinada a cultivos herbáceos en los siguientes casos:

a) Para las tierras de secano, en el caso de concentraciones parcelarias y en otros casos especiales debidamente autorizados, que supongan un cambio de la estructura de la explotación independiente de la voluntad del productor.

b) Para las tierras de regadío, cuando las explotaciones estén situadas en zonas objeto de planes de mejora del regadío que impliquen la concentración parcelaria.

Las parcelas que se destinen a retirada voluntaria han de cumplir las siguientes condiciones:

-Las parcelas agrícolas retiradas de la producción no serán de tamaño inferior a 0,1 hectáreas, ni tendrán menos de 10 metros de ancho.

-Las tierras retiradas de la producción se mantendrán en buenas condiciones agrarias y medioambientales.

-Para poder percibir los pagos correspondientes, en las parcelas de retirada ha de realizarse el barbecho, de acuerdo con las siguientes directrices:

a) El barbecho se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, de aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad.

b) Las aplicaciones de herbicidas autorizados, serán efectuadas con aquéllos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.

c) En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados.

En cuanto al **barbecho**, para determinadas comarcas existían unos índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de secano, que obligaban a los agricultores a dejar una determinada superficie de su explotación en barbecho como condición para poder cobrar las ayudas acopladas. Sin embargo, este requisito actualmente ya no se aplica.

## **2.2.- FORRAJES**

La nueva reforma supuso una nueva situación en este sector, concediéndose una ayuda totalmente separada de la producción a los agricultores, incluida dentro del pago único, y una ayuda a la transformación a las industrias transformadoras. El Reglamento 1782/2003 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa y el Reglamento 1234/2007, marcan las nuevas condiciones y regulaciones para las ayudas.

## **RÉGIMEN DE AYUDAS**

El nuevo régimen de ayudas a los forrajes disocia la ayuda a la industria de la del agricultor, que pasa a incorporarse al pago único como ayuda totalmente desacoplada de la producción.

### **Unificación de la ayuda a la industria**

La nueva OCM prevé una única ayuda acoplada de 33 €/tn para el forraje transformado, deshidratado (DH) o secado por otro procedimiento (SOF).

Se establece una Cantidad Máxima Garantizada (CMG) de forraje con derecho a ayuda de 4.855.900 toneladas de forrajes para toda la Comunidad, que se distribuye entre los Estados Miembro (EEMM). Al Estado Español le corresponde una Cantidad Nacional Garantizada (CNG) de 1.325.000 toneladas, suma de las CNG de deshidratado y de SOF vigentes hasta ahora.

Aún cuando la ayuda es la misma para DH o SOF, se deberán seguir contabilizando las dos líneas por separado.

### **Productos subvencionables**

Los productos afectados por la OCM y, por lo tanto, subvencionables, son:

- Harina y pellets de alfalfa desecada artificialmente.
- Harina y pellets de alfalfa desecada por otro procedimiento y molida.
- Alfalfa, esparceta, trébol, altramuces, vezas y otros productos forrajeros análogos, desecados artificialmente, con exclusión del heno y de las coles forrajeras, así como de los productos que contengan heno.
  - Alfalfa, esparceta, trébol, altramuces, vezas, trébol de olor, almorta y serradella desecados por otro procedimiento y molidos.
  - Concentrados de proteínas obtenidos a partir de jugo de alfalfa y de hierba.

- Productos deshidratados obtenidos exclusivamente a partir de residuos sólidos y jugos resultantes de la preparación de los concentrados mencionados en el primer guión.

Las condiciones que deberá cumplir el producto final son:

- Humedad comprendida entre 11 y 14%
- Porcentaje de proteína mínimo del 15% (45% en el caso de concentrados de proteína).

- Los forrajes destinados a deshidratación serán aquellos que lleguen a la planta de transformación picados, no empacados, con más del 25% de humedad, cuyo periodo de retención máximo desde la entrada en la planta transformadora hasta su procesado sea inferior a 24 horas, y que procedan de parcelas situadas a una distancia máxima de 100 kilómetros de la planta de transformación correspondiente. Si se supera dicha distancia máxima deberá justificarse la utilización de un transporte adecuado.

- Asimismo, solamente tendrán derecho a la ayuda aquellas partidas cuya humedad media, a la entrada en la industria transformadora, sea al menos del 30%, medida como máximo cada 10 días.

- Los forrajes destinados a SOF únicamente tendrán derecho a la ayuda si se someten a un proceso de molido.

### **2.3.- CULTIVOS ENERGÉTICOS**

El sistema de ayudas para esta clase de cultivos viene establecido por el Reglamento 1782/2003, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa.

Se concede una ayuda de 45 €/ha y por año para aquellos cultivos que se utilicen para producir productos energéticos. Cualquier cultivo, podrá beneficiarse de esta ayuda a condición de que su destino final principal sea la producción de uno de los siguientes productos energéticos:

- Los considerados como biocombustibles según la Directiva 2003/30/CE, como por ejemplo: bioetanol, biodiésel, biogás, etc.
- La energía térmica y eléctrica producida a partir de biomasa.

Se establece una superficie máxima garantizada de 2.000.000 ha para la UE que podrá beneficiarse de la ayuda. En caso de que la superficie para la que se haya solicitado la ayuda sea superior a ésta, la ayuda sufrirá una reducción proporcional durante el año correspondiente.

Los titulares de las explotaciones deberán:

- Formalizar un único contrato por materia prima cultivada con un primer receptor o un transformador, salvo que la transformación se realice en su propia explotación.
- Identificar en la “Solicitud Única” de ayudas las parcelas que vayan a cultivarse las materias primas objeto de los contratos, indicando la especie y la superficie cultivada de cada especie.
- Presentar junto con la “Solicitud Única” una copia de los contratos
- Entregar al receptor o primer transformador la totalidad de la cosecha obtenida. Para acreditar dicha entrega, deberá presentar antes del 30 de noviembre una “Declaración de cosecha, entrega y recepción”.

## **2.4.- ACEITE DE OLIVA**

El Reglamento (CE) 864/2004 del Consejo de 29 de abril incluyó este subsector en el régimen de pago único y el Reglamento (CE) 865/04 aprobó la OCM del aceite de oliva y las aceitunas de mesa. Posteriormente este último reglamento ha sido derogado por el Reglamento (CE) 1234/2007.

## **RÉGIMEN DE AYUDAS**

El reglamento comunitario establecía que se debía destinar un mínimo del 60% del presupuesto al pago único, teniendo potestad el E.M. para incrementar este porcentaje hasta el 100%; en el caso de España el porcentaje

**TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS**

OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

de desacoplamiento se ha fijado en un 93,61% (llegando a ser del 100% para los agricultores cuyo número de hectáreas SIG oleícola sea inferior a 0,3). El periodo de referencia para el cálculo de los derechos de pago único es de cuatro campañas, desde la 1999/00 hasta la 2002/03.

El resto de la ayuda formará parte de un sobre estatal destinado a una ayuda por superficie plantada de olivar: los productores que dispongan de superficies de olivar que tengan un valor ambiental o social podrán recibir la ayuda específica al olivar siempre que las superficies por las que solicita la ayuda cumplan las siguientes condiciones:

- a) El olivar deberá estar registrado en el SIGPAC.
- b) Las superficies deberán tener olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, o si lo han sido después ser de sustitución de otros que cumplieran con dicho requisito.
- c) El número de olivos por olivar no podrá diferir en más de un 10 por ciento del número registrado a 1 de enero de 2005 en el SIGPAC.
- d) El olivar deberá reunir todas las características de la categoría en virtud de la cual se solicita la ayuda.

Podrán ser admisibles para la ayuda las superficies de olivar situadas en explotaciones de pequeña dimensión (aquellas cuya producción media, no alcance 57.000 kilogramos de aceite de oliva, incluido el 8 por ciento correspondiente al aceite de orujo), incluidas en las cinco categorías siguientes:

- a) Olivares en zonas dependientes del cultivo, en particular aquellas cuya superficie de olivar a nivel municipal sea mayor del 80 por ciento de la superficie labrada total.
- b) Olivares de alto valor cultural y paisajístico, en particular los de edad avanzada o en terrazas.
- c) Olivares en zonas con limitaciones permanentes del medio natural como alta pendiente o baja pluviometría.

d) Olivares con riesgo de abandono, en particular los situados en zonas desfavorecidas o con bajos rendimientos.

e) Olivares de interés social, en especial los que se sitúen en zonas de tradición oleícola o en zonas que presenten indicadores económicos desfavorables o integrados en sistemas de calidad diferenciada, tales como denominaciones de origen o producción ecológica.

La ayuda al olivar se concederá por hectárea-SIG oleícola. Las comunidades autónomas establecerán, con anterioridad al 31 de enero de cada año, el importe indicativo de la ayuda por hectárea-SIG oleícola, para cada una de las categorías elegidas en su ámbito. La ayuda asignada a cada categoría podrá igualar, pero no superar, el nivel de los costes de mantenimiento, excluidos los costes de recolección.

En el caso de Castilla y León, el importe de la ayuda por hectárea para cada categoría no será superior a 200 euros/hectárea, no pudiendo superar el importe del conjunto de las solicitudes que se presenten el importe máximo asignado a Castilla y León de 203.000 euros. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León las superficies de olivar que pueden beneficiarse de esta ayuda se encuentran incluidas en la categoría d).

No se concederán ayudas si el importe solicitado es inferior a 50 euros.

## **2.5.- TABACO**

La profunda reforma del sector, aprobada en el Consejo de Ministros del 21 de abril de 2004 estableció la posibilidad de incluir el tabaco dentro del pago único a la explotación, con distintos grados de desacoplamiento parcial, hasta el año 2010, a partir del cual desaparece el apoyo directo al cultivo, desvinculándose la totalidad de las ayudas.

La reforma fue aprobada con los siguientes términos:

a) Periodo transitorio entre 2006 y 2009: el 40% de la ayuda irá destinado al sistema de pago único. Hasta el 60% se mantendrá como pago acoplado a la producción de tabaco.

b) A partir de 2010: El 50% del presupuesto irá destinado al sistema de pago único desacoplado. El 50% restante se destinará a un sobre de reestructuración

En el caso de España, para el periodo 2006/2009 el porcentaje de desacoplamiento es del 38% ya que se produce un descuento sobre la parte desacoplada de un 5% en aplicación del artículo 69. El resto de la ayuda se concede como una ayuda acoplada a la producción.

**Fondo Comunitario del Tabaco:** Se nutrirá de la detracción de un 4 y de un 5%, respectivamente para los años 2006 y 2007, de la ayuda al tabaco, y se destinará a acciones de investigación e información sobre el tabaco.

**Transferencia financiera para reestructuración:** A partir del ejercicio presupuestario 2011 se destinarán 484 millones de euros (media trienal de las primas al tabaco entre 2000 y 2002) en concepto de ayuda comunitaria adicional para financiar medidas inscritas en los programas de Desarrollo Rural, para los Estados miembro cuyos productores hayan percibido ayudas al tabaco en 2000, 2001 y 2002.

## **REGIMEN DE AYUDAS**

Entre 2006 y 2009 se podrá conceder una ayuda a los productores de tabaco crudo.

- Tendrán derecho a ayudas al tabaco los productores que hayan percibido primas entre 2000 y 2002 o hayan adquirido cuotas entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2005.

- La ayuda está condicionada a la procedencia del tabaco de zonas de producción reconocidas, el cumplimiento con los requisitos cualitativos y la

**TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS**

OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

entrega del tabaco en hoja en la empresa de transformación en virtud de un contrato de cultivo.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá, para cada campaña, la ayuda por kilogramo de tabaco producido y su importe será diferente según variedad o grupo de variedades.

### **Pagos adicionales en el sector del tabaco**

Durante el periodo 2006-2009, como consecuencia de la aplicación del artículo 69 en este Subsector, los agricultores productores de tabaco podrán recibir un pago adicional para la realización de actividades importantes para mejorar la calidad y la comercialización del tabaco.

El importe total de los pagos adicionales se determinará aplicando una retención del cinco por ciento al límite máximo nacional de las ayudas desacopladas del tabaco. Podrán beneficiarse de esta ayuda todos los cultivadores que presenten su tabaco, con independencia del grupo de variedades cultivado (I, II, III y IV), a una agrupación de productores reconocida para su comercialización por la industria de primera transformación y, que deberá haberse producido según las normas de producción y comercialización establecidas por la agrupación, respecto al cumplimiento de buenas prácticas agrícolas y de los requerimientos cualitativos determinados por las empresas transformadoras, en virtud de un contrato de cultivo.

Para poder tener acceso a esta ayuda, el tabaco en el momento de la entrega a la empresa de primera transformación deberá cumplir una serie de requisitos cualitativos, entre los que destacan: Proceder de semillas acreditadas producidas por empresas publicas o privadas autorizadas, y especializadas en el cultivo del tabaco, utilizar en su cultivo productos fitosanitarios autorizados para el tabaco y recomendados por las empresas e industrias del sector, estar separado por posición foliar, habrá sido recolectado en su óptimo de madurez y estará perfectamente curado, estar libre de materias extrañas sintéticas como plásticos, restos de poliuretano y otras, así

como de materias inorgánicas como piedras, metales, vidrio y otras y orgánicas, vegetales y animales, etc.

El importe se establecerá por kilogramo de tabaco entregado a las empresas de primera transformación, que cumpla los requisitos establecidos, y será uniforme para todos los grupos de variedades; y en su caso, se podrá diferenciar para incentivar la calidad.

Con los acuerdos adoptados en el “chequeo médico”, los EEMM productores de tabaco disponen de una nueva medida específica para este sector en el marco del Reglamento 1698/2005 sobre desarrollo rural. Se establece un máximo de ayuda anual, degresiva, por un periodo de tres años (4.500, 3.000 y 1.500 euros/explotación/año para 2011, 2012 y 2013 respectivamente).

## **2.8.- LÚPULO**

El lúpulo es un cultivo plurianual que está concentrado en una determinada zona de la provincia de León. En los últimos años la superficie se ha reducido hasta situarse en unos términos que pueden considerarse estables, al alcanzar un equilibrio entre la oferta y la demanda, manteniéndose un nivel aceptable de los ingresos. Teniendo en cuenta las inversiones realizadas en las plantaciones y la aceptación de las variedades producidas en la elaboración de la cerveza nacional se estima conveniente asociar la ayuda al cultivo, manteniendo la coherencia global con lo propuesto para cultivos herbáceos.

Las ayudas están totalmente desacopladas, tomándose como superficie de referencia la media de las campañas 2000 – 2002. Desaparece la ayuda al lúpulo como tal, ya que se integra totalmente en el pago único.

El importe de la ayuda para calcular el importe de referencia se establece en 480€/ha, multiplicado por la media de la superficie.

## **2.9.- REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR**

El Reglamento (CE) 319/2006 de modificación del Reglamento(CE) 1782/2003 integra dentro del pago único la ayuda a la remolacha azucarera, la caña de azúcar y la achicoria utilizadas para la producción de azúcar o jarabe de inulina.

El porcentaje de ayuda incluido en el Pago Único es el 90% (el 10% restante se concede como pago adicional en aplicación del artículo 69) del importe anual del cuadro 1 del punto K del anexoVII del Reglamento (CE) 1782/2006.

Para el cálculo de las toneladas de remolacha y de caña de azúcar que corresponden a cada productor en cada una de las campañas de comercialización, se considera la remolacha azucarera y la caña de azúcar de cuota entregada, con un rendimiento en azúcar del 13 por cien para la remolacha y del 8,6 por cien para la caña, teniendo en cuenta el traslado de la campaña anterior, la remolacha A + B del año y la posible recalificación. El importe de referencia correspondiente al sector del azúcar se obtendrá de multiplicar la media de las toneladas de remolacha y caña de azúcar tipos, entregadas en el periodo de referencia por el importe anual por tonelada. Este importe anual se calculará dividiendo el 90 por cien de los límites máximos establecidos por año para España en el cuadro 1 del punto K del Anexo VII del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, entre las toneladas de remolacha y caña con derecho a ayuda una vez consideradas las circunstancias establecidas en los artículos 37 y 40 del citado reglamento.

La superficie en hectáreas a tener en cuenta en el cálculo de los derechos de pago único para cada agricultor será la resultante de dividir las toneladas de remolacha y de caña de azúcar tipo entregadas, por el rendimiento medio de la producción de remolacha y caña de azúcar que se indican en la siguiente tabla:

TIPO DE CULTIVO		RENDIMIENTO
Remolacha	Regadío	86 t/ha
	Secano	60 t/ha
Caña de azúcar		105t/ha

En España se va aplicar, a partir de ahora, en el sector de la remolacha azucarera y la caña de azúcar el artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 en un porcentaje del 10% con el fin de conceder un **pago adicional** para la realización de actividades que mejoren la calidad de la producción. Asimismo se incluye en el pago adicional el 90% de la totalidad del importe anual del cuadro 2 del punto K del anexo VII del Reglamento (CE) 1782/2003: los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar podrán recibir un pago para la realización de actividades que mejoren la calidad de la producción que se entregue en la industria azucarera para su transformación en azúcar de cuota mediante contrato de suministro. La remolacha tendrá como mínimo 13,5 grados polarimétricos y un porcentaje de tierra, corona y otros elementos externos incorporados a la raíz menor del 25 por cien. La caña de azúcar tendrá como mínimo 10,6 grados polarimétricos.

La ayuda se abonará por tonelada tipo de remolacha y por tonelada tipo de caña de azúcar entregada a la industria en el régimen de cuotas. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá el importe de la ayuda por tonelada de remolacha y caña de azúcar tipo, que será igual para toda la producción que cumpla los requisitos mínimos establecidos.

El pago de esta ayuda en este sector para la campaña 2009/2010 será como máximo de 19.743.300 euros en el conjunto de España.

Durante las campañas de comercialización 2009/2010-2013/2014, en Castilla y León se concederán dos nuevas ayudas en este sector como consecuencia de los programas de reestructuración del sector remolachero:

1.- *Ayuda comunitaria a los productores de remolacha azucarera:* Se concederá una ayuda a los productores de remolacha azucarera por azúcar producida al amparo de cuotas de las campañas de comercialización 2009/2010. La ayuda se concederá en función de la cantidad de azúcar de

cuota obtenida a partir de la remolacha azucarera suministrada conforme a contratos de suministro.

2.- *Ayuda temporal a los productores de remolacha azucarera*: El presente régimen de ayudas pretende conceder, ayudas a la producción y entrega de la remolacha azucarera acogida a planes de competitividad en el sector remolachero, para afrontar la reforma del mercado del sector del azúcar y los problemas de adaptación que supone para los productores.

Podrán acceder a las ayudas los titulares de explotaciones agrarias, situadas en el territorio de Castilla y León, que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Cultivar remolacha azucarera en parcelas ubicadas en alguno de los municipios correspondientes a la Comunidad de Castilla y León.

1.2. Estar acogido a un plan de competitividad del sector remolachero para el ahorro de costes, que presenten las empresas azucareras y sea autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

1.3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

El importe de la ayuda será de un máximo de 3 euros por tonelada de remolacha tipo (16º polarimétricos), entregada bajo cuota para cada campaña de comercialización.

## **2.10.- FRUTAS Y HORTALIZAS**

El Reglamento (CE) 1182/2007 ha modificado el Reglamento (CE) 1782/2003 y ha establecido que las ayudas a la transformación de determinadas frutas y hortalizas se integren en el régimen de pago único

La adaptación de la normativa nacional se hizo a través del Real Decreto 262/2008. Este real decreto establece las normas básicas para la incorporación, a partir de la campaña 2008-2009, en el régimen de pago único, de las frutas y hortalizas y se establecen las bases y requisitos para la solicitud de los pagos transitorios de frutas y hortalizas, que se otorgarán en España.

## **TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS**

OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

El periodote referencia que servirá de base para el establecimiento de los derechos de pago único en el sector de las frutas y hortalizas será:

- a) En cítricos las plantaciones existentes a 30 de septiembre de 2006.
- b) En melocotones de carne amarilla aptos para transformación, en adelante melocotones, y peras Williams y Rocha, en adelante peras, las campañas 2003- 2004, 2005-2006 y 2006-2007.
- c) En ciruelas pasas de Ente, en adelante ciruelas pasas, las campañas 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007.
- d) En higos secos las campañas 2003-2004, 2005- 2006 y 2006-2007.
- e) En uvas Moscatel para pasificado, en adelante uvas pasas, las campañas 2004-2005, 2005-2006 y 2006- 2007.
- f) En tomates para transformación las campañas 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007.

Se asignarán derechos definitivos a los productores de melocotón, pera, ciruelas pasas, higos secos, uvas pasas y tomate a más tardar el 31 de diciembre de 2008; y a los productores de cítricos a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Como consecuencia de la aplicación parcial en tomates y en cítricos para transformación, se contempla la concesión de ayudas acopladas para estos cultivos:

#### *1.- Ayuda a los cítricos para transformación*

Se concederá durante las campañas 2008 y 2009 la ayuda transitoria. Los beneficiarios son agricultores con plantaciones de cítricos, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Destinar a la transformación parte o la totalidad de la producción procedente de las parcelas declaradas a efectos de esta ayuda, amparada mediante un contrato de transformación.

b) Entregar a transformación un mínimo de 2.300 kg./ha en el caso de naranjas dulces y limones y de 1.300 kg./ha en el caso de mandarianas, clementinas, satsumas y toronjas y pomelos.

**TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS**

OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

c) Identificar en su solicitud única a la entidad a la que va a realizar las entregas. El periodo de entregas de la materia prima a transformación será el comprendido entre el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

La cuantía indicativa de la ayuda por hectárea será la siguiente:

- Naranjas dulces, mandarinas, clementinas y satsumas: 290 €/Ha.
- Limones: 321 €/Ha.
- Toronjas y pomelos: 63 €/Ha.

Los pagos de esta ayuda en este sector y en cada campaña no podrán rebasar los límites presupuestarios siguientes: naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas: 80.333 Meuros, limones: 13.333 Meuros y toronjas y pomelos: 0,067 Meuros.

## *2.- Ayuda a los tomates para transformación*

Durante los años 2008, 2009 y 2010, se concederá la ayuda transitoria por superficie. Los agricultores con plantaciones de tomates deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder a estas ayudas:

a) Destinar a la transformación la producción procedente de las parcelas declaradas a efectos de esta ayuda, amparada mediante un contrato de transformación.

b) Entregar a transformación un mínimo de 35.000 kg/ha de tomate.

c) Identificar en su solicitud única a la entidad a la que va a realizar las entregas. El periodo de entregas de la materia prima a transformación será el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de 2009.

La cuantía indicativa de la ayuda por hectárea será de 1.100 euros. Los pagos de esta ayuda en este sector y en cada campaña no podrán rebasar el límite presupuestario de 28.116.500 euros

## **3.- SITUACIÓN EN ESPAÑA Y EN CASTILLA Y LEÓN**

### **1.- La experiencia de la aplicación de la reforma de 2003**

- **Magnitudes de referencia**

La producción de la rama agraria en los últimos seis años muestra una tendencia creciente, salvo en los años de condiciones meteorológicas adversas para la actividad. Es destacable en ella el peso tanto de la producción vegetal como animal. Quiere ello decir que no parece que pueda imputarse a la Reforma de 2003 efectos negativos en la producción.

### **EVOLUCIÓN MACROMAGNITUDES AGRARIAS 2003 - 2008**

*(Valores corrientes a precios básicos en Millones de Euros)*

	2003	2004	2005	2006	2007(A)	2008(E)
<b>PRODUCCIÓN RAMA AGRARIA</b>	42.155,5	41.623,6	39.599,2	37.175,9	40.707,7	42.327,2
Producción vegetal	27.126,0	26.667,1	24.100,4	21.682,6	24.569,1	25.720,8
Producción animal	13.547,8	13.415,0	13.967,6	13.800,0	14.409,7	14.849,7

*Metodología SEC-95 (Diciembre 2008)*

*(A): Avance*

*(E): Estimación*

Las superficies agrarias se han mantenido o se han incrementado en los cultivos más representativos, salvo en leguminosas. En 2008, muestra un destacado aumento de la superficie de cereales grano especialmente por la coyuntura de altos precios en la campaña anterior

**SUPERFICIES AGRARIAS 2003 – 2008**  
**CULTIVOS MÁS REPRESENTATIVOS ( 000 Ha )**

CULTIVOS		2003	2004	2005	2006	2007	2008
Cereales grano		6.710,9	6.578,7	6.841,0	6.559,6	6.372,1	6.932,7
Leguminosas		418,9	449,3	410,7	269,5	243,5	174,4
Tubérculos C. H.		73,8	79,0	72,5	60,5	63,6	65,6
Cultivos Industriales		966,2	941,7	728,9	788,2	807,9	866,7
Forrajeras		844,3	834,1	852,7	861,8	930,9	865,3
Hortalizas y flores ornamentales		220,9	258,9	236,4	232,5	248,0	229,0
Frutales	Cítricos	301,6	305,9	306,6	320,5	332,8	332,6
	No cítricos	1.083,4	1.076,7	1.065,5	1.048,0	1.029,5	1.014,8
Viñedo		1.166,3	1.153,4	1.149,9	1.135,8	1.157,8	1.148,5
Olivar		2.439,5	2.453,0	2.456,7	2.476,5	2.513,5	2.552,7
<b>TOTAL *</b>		<b>14.225,9</b>	<b>14.130,7</b>	<b>14.120,9</b>	<b>13.752,9</b>	<b>13.699,6</b>	<b>14.182,3</b>

*Fuente: Encuesta sobre superficies y rendimientos de cultivos (ESYRCE) del MARM.*

\* Total seco, regadío e invernadero.

○ **Orientaciones de cultivos y producciones**

La concurrencia de diversos factores externos al proceso de Reforma de la PAC (crisis mundial de precios y suministros de materias primas agrarias, reducción a cero del set aside obligatorio, crisis del sector ovino, etc.) y el relativamente corto espacio de tiempo para la aplicación de la reforma, enmascaran y dificultan el análisis de los efectos de la reforma planteada, especialmente en lo que se refiere a las decisiones de los agricultores. No obstante, pueden deducirse algunas reflexiones:

En los cultivos herbáceos en general, y para la mayoría del seco español, la experiencia ha demostrado que el nivel del 25% de la ayuda acoplada no es crítica para la decisión de cultivo, si bien es cierto que en el caso concreto del trigo duro el desacoplamiento en un 75% del suplemento a este cultivo ha supuesto una reducción de la superficie cultivada. Los efectos del desacoplamiento del 25% restante, así como de la prima a la calidad, resultan de difícil valoración en una situación de volatilidad de precios casi desconocida.

## TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS

OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

El cultivo de leguminosas ha resultado estar directamente vinculado a la existencia o no de ayudas directas acopladas al cultivo.

Hay que tener en cuenta la existencia de en torno a 3 millones de hectáreas de tierras que vienen apareciendo bajo la forma de barbecho agronómico, retirada obligatoria y voluntaria, etc., y que forman parte de las alternativas y rotaciones tradicionales de la tierra. En todo caso, la condicionalidad de las ayudas ligadas a los Derechos de Pago Único debe garantizar la adecuada conservación y mantenimiento de estas tierras en buenas condiciones agroambientales.

Con estas salvedades, se constata la consolidación en líneas generales de la superficie dedicada a cultivos COP en la agricultura española, con independencia de los instrumentos de política agraria.

En las producciones de regadío donde la ayuda, derivada de los altos costes de cultivo, juega un papel más importante, el acoplamiento, directamente o a través del Art. 69, desempeña un papel relevante para su mantenimiento. Esto ocurre evidentemente en el tabaco y el algodón y en menor medida en la remolacha y el maíz. Problemas estructurales y la escasez de agua para riego en algunas campañas han dificultado la aparición y consolidación de incrementos de superficie por parte de las explotaciones más eficaces, que pueden subsistir sin tener en cuenta la vinculación a las ayudas.

En lo que se refiere al sector del olivar, su espectacular consolidación económica y el carácter de plantación permanente, han dejado sin significación el acoplamiento parcial acordado, más allá del ajuste necesario para pasar de ayuda por tonelada a ayuda por superficie. Además, los problemas de gestión de control de las ayudas son superiores a sus eventuales ventajas.

- **Gestión de la reforma**

Para las Administraciones agrarias españolas, Central y Autonómica, la implantación de la reforma supuso un reto y exigió un esfuerzo extraordinario, que se ha cumplido de una forma bastante razonable y satisfactoria. Por el contrario, para el agricultor el cambio de la gestión no ha sido tan importante,

por cuanto ya estaba acostumbrado a la tramitación de las ayudas por superficie y cabeza de ganado.

Como referencia de la magnitud de la reforma aplicada pueden ofrecerse los siguientes datos resumen:

#### DERECHOS DE PAGO ÚNICO PARA EL EJERCICIO FEAGA 2008

Tipo de Derecho	Nº beneficiarios	Nº derechos	Importes	Valor medio del derecho	Importe medio por beneficiario
Especiales	29.589	41.820	102.134.971	2.442	3.452
Normales	839.472	15.362.734	3.377.833.098	220	4.024
Retirada	84.186	715.131	117.688.598	165	1.398
<b>Total</b>	<b>865.099</b>	<b>16.119.650</b>	<b>3.597.656.666</b>	<b>223</b>	<b>4.159</b>

## 2.- Criterios para la aplicación en España de la reforma del “chequeo médico”.

El modelo español de aplicación de los ajustes del “Chequeo médico” debe derivar del modelo general de la agricultura europea definido en la PAC. Es decir, una agricultura sostenible, productiva, adecuadamente tecnificada y competitiva, respetuosa con el medio ambiente, integradora de los agricultores en el tejido económico y social del medio rural. Es una agricultura que recibe ayudas públicas, sin complejos, como contrapartida a las garantías de abastecimiento de alimentos y materias primas, a las funciones y servicios que la agricultura ofrece a la sociedad, derivados de su carácter multifuncional.

Este modelo es solamente una parte de la política agraria nacional, que se complementa con la acción sustentada con el presupuesto nacional y de las CCAA, dentro del margen general que la PAC concede a los Estados Miembros.

Sobre esta base, el modelo español enlaza con el definido en la Reforma de 2003 y con las nuevas referencias del “Chequeo médico”, adaptándolos a las nuevas circunstancias, especialmente derivadas de la crisis económica general y a la de precios y suministros de materias primas agrarias, que han reforzado el carácter estratégico de la agricultura.

Como elementos singulares de la especificidad del modelo español, cabe señalar:

- Facilitar la orientación al mercado de la mayoría de las explotaciones y sectores de España, especialmente de los más dinámicos.

- Asegurar el mantenimiento de la actividad productiva en zonas con handicaps naturales o problemas medioambientales, teniendo en cuenta los tipos de agricultura económicamente vulnerables o las explotaciones en riesgo de abandono.

- Mantener la actividad productiva de los sectores intensivos que tienen especial incidencia en la economía y en el empleo de las regiones donde se implantan.

- Acompañar al ajuste de los sectores en crisis o con problemas estructurales, estableciendo para ello los adecuados instrumentos de política agraria.

- Propiciar que los fondos de la nueva modulación se destinen a agricultores, como estímulo o compensación de actividades que, además de afrontar y cumplir con los requisitos establecidos para los nuevos retos que se contemplan en el “Chequeo médico”, cumplan objetivos sectoriales de producción.

- Garantizar la máxima utilización posible de los recursos del FEAGA

En el documento presentado por el MARM para la aplicación del chequeo médico en España se fija las siguientes directrices en dicho modelo:

- *Límite inferior de las ayudas.* El Reglamento establece con carácter general el límite inferior de 100 Euros, aunque permite un ajuste de esta cifra con criterios estructurales, que en el caso de España puede llegar a 300 Euros. Se propone que se adopte la cifra de referencia general, de menos de 100 Euros, que ya supone una cierta simplificación

## TEMARIO DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS

OPOSICIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- *Desacoplamiento*. Cuando se proceda al desacoplamiento de las ayudas actualmente acopladas, se propone con carácter general utilizar el período de referencia más próximo, en la media de los dos últimos años, para amortiguar posibles situaciones puntuales, salvo el caso excepcional del ovino y caprino, donde se programa únicamente el año 2008 con objeto de mantener la coherencia con el plan de reestructuración iniciado ese año.

En cuanto a los calendarios de desacoplamiento obligatorio la situación se propone utilizar al máximo el período de acoplamiento previsto para todos los sectores.

Igualmente, se propone mantener el modelo aplicado en la reforma de la OCM de frutas y hortalizas, no haciendo uso, en consecuencia, de la autorización de adelantar al primer año de aplicación el desacoplamiento de los acoplamientos temporales permitidos en el sector de frutas y hortalizas.

- *Ayudas específicas (Art. 68 y 69)*. Para asegurar una adecuada integración de la agricultura en el territorio, especialmente teniendo en cuenta los handicaps naturales y características específicas de la agricultura española, se consideran los siguientes programas o líneas de actuación de ámbito nacional que serían financiadas en el marco del Art. 68 del Reglamento:

Programa de apoyo a los cultivos herbáceos.

Programa de apoyo al sector de vacuno de leche.

Programa de apoyo al sector ovino y caprino.

Programa de apoyo a determinados cultivos intensivos de regadío:  
algodón remolacha y tabaco

Programa de apoyo a los frutos de cáscara.

*Programa de apoyo a los cultivos herbáceo*: Teniendo en cuenta el riesgo de abandono de las superficies de cultivos herbáceos con menores rendimientos tras el desacoplamiento de las ayudas, así como la importancia de mantener estos suelos en producción ante el riesgo de erosión y pérdida de estructura del suelo que dicho abandono produciría, y unido a los beneficios

agroambientales de las tradicionales rotaciones de cultivo mediterráneas, se propone apoyar el mantenimiento en cultivo en las superficies afectadas.

El programa se enmarca en el Art 68.1.a.v) y se instrumentará con compromisos agroambientales.

- Superficie objetivo: Un millón de hectáreas con rendimientos menores o iguales a 2 t/ha para cereales en el Plan de Regionalización Productiva.
- Montante de la ayuda: 60 €/ha y año.

Este programa se complementa con medidas de apoyo a las leguminosas de grano. Se engloba en este grupo el conjunto de leguminosas grano conocido en España como “legumbres”, y que va más allá de las especies de leguminosas que fueron objeto de la prima a las leguminosas eliminada en la reforma de la PAC de 2003.

Para el sector de las leguminosas de grano parece adecuado un enfoque específico en el que el subsector diana dentro del sector de las leguminosas fueran las leguminosas de grano de consumo humano acogidas o que se incorporan a DOP, IGP o se producen en el marco reglamentario de la agricultura ecológica: garbanzo (*Cicer arietinum*), lenteja (*Lens sculenta*), judía (*Phaseolus vulgaris*, *lunatus* y *coccineus*). El programa para leguminosas se enmarca en la medida del Art. 68.1.a ii, y se dotará con 1 millón de euros.

Recientemente el MARM ha elaborado un documento en que queda reflejada la postura española de cara a los próximos debates sobre la revisión del presupuesto comunitario y sobre el futuro de la Política Agraria Común más allá del 2013. Los ejes de esta postura son:

- o En la UE el gasto en la PAC supone el 0,40% de la Renta Bruta, en cambio, en Estado Unidos llega al 0,70%. Por lo tanto, el apoyo al sector agrario no es algo único y excepcional en la UE sino en todos los países del mundo.

- El sector agrario comunitario soporta una congelación de ayudas desde hace una década frente a la fuerte subida de todos los medios de producción.
- La agricultura ofrece las garantías de autoabastecimiento de materias primas alimentarias frente a una mayor dependencia exterior.
- El sector agrario ofrece calidad y sobre todo, una seguridad alimentaria.
- Es la base para el mantenimiento de un entramado de tejido económico en el medio rural y constituye un elemento de cohesión territorial.